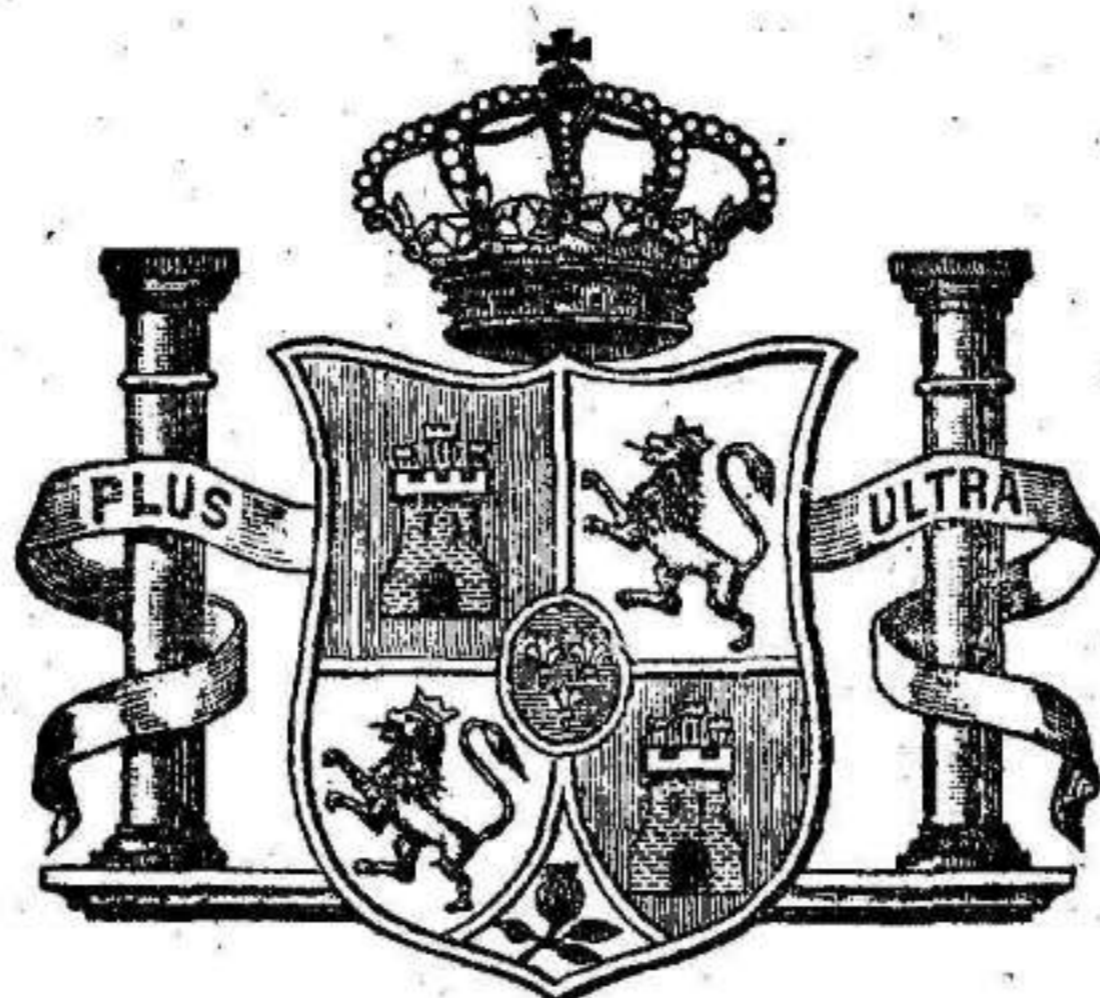


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 10 de Octubre).

## ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 3125

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN  
Núm. 369.

Excmo. Sr.: Las exhibiciones y espectáculos públicos de aviación que, con motivo de fiestas, tienen efecto en poblaciones que carecen de aeródromos oficiales necesitan, para cada caso, conforme a la legislación vigente, un permiso de la Autoridad gubernativa en que, previo el asesoramiento correspondiente, se fijen las condiciones a cumplir y las precauciones que se deben adoptar para la seguridad del público y de cuantos tomen parte en la fiesta.

A este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que el Director general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en provincias, antes de autorizar la celebración de espectáculos aeronáuticos fuera de los aeródromos oficiales, deberán solicitar de la Dirección general de Navegación y Transportes aéreos o de su Delegado en el aeródromo a cuya jurisdicción aeronáutica corresponda el lugar de la fiesta (Real orden número 163, de 26 de Marzo de 1929, *Gaceta* del 2 de Abril) el nombramiento de un técnico aeronáutico que le informe y asesore sobre las condiciones a exigir, precauciones a adoptar y preceptos a cumplir de los contenidos en la legislación aeronáutica nacional.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1929. —Primo de Rivera, Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta del día 6 de Octubre).

Núm. 3102

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos  
CONCURSO DEL MES DE OCTUBRE DE 1929

*Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos, entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.*

Ministerio de la Gobernación.  
Dirección general de Comunicaciones —Sección de Correos.

(Destinos de primera categoría).

## Provincia de Palencia

331. Cartero de Gañinas, con 150 pesetas.  
332. Idem de Lobera, con 150 pesetas.  
333. Idem de Perales, con 150 pesetas.  
334. Idem de Renedo de la Vega, con 300 pesetas.  
335. Idem de La Serna, con 250 pesetas.  
336. Idem de Venta Nueva, con 150 pesetas.  
337. Idem de Villanueva de los Nabos, con 150 pesetas.  
338. Idem de Villoldo, con 450 pesetas.  
339. Idem de Villaldavín, con 600 pesetas.  
340. Idem de Arroyo, con 230 pesetas.  
341. Idem de Villalcón, con 250 pesetas.  
342. Idem de Villamoronta, con 250 pesetas.  
343. Idem de Villanueva de las Torres a Berzosilla, con 1.250 pesetas.  
344. Idem de Villanueva de los Nabos a Villamoronta, con 500 pesetas.  
345. Idem de Salinas de Pisuerga a Monte Ciruelo, con 700 pesetas.  
346. Idem de Torquemada a la barriada de la estación, con 500 pesetas.

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

## PROVINCIA DE PALENCIA

## Ayuntamiento de Abarca de Campos.

1.225. Recaudador de impuestos municipales, con el tres y el cinco por ciento de los impuestos (segunda categoría). Prestará una fianza de 1.388,88 pesetas, con arreglo al apartado b) del artículo 30 del Reglamento

## Ayuntamiento de Antigüedad

1.226. Depositario-recaudador, con 250 pesetas anuales (tercera categoría). Prestará una fianza de 3.000 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

## Ayuntamiento de Amayuelas de Arriba

1.227. Guarda municipal del campo, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

## Ayuntamiento de Amayuelas de Abajo.

1.228. Guarda municipal del campo, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

## Ayuntamiento de Arconada

1.229. Guarda, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

## Ayuntamiento de Boadilla del Camino.

1.230. Recaudador municipal, Agente ejecutivo, con el tres por ciento de cobranza (segunda categoría). Depositará una fianza en metálico de 3.084 pesetas, con arreglo al apartado b) del artículo 30 del Reglamento, debiendo ingresar el último día de cada trimestre la cuarta parte del importe total del reparto de utilidades y respondiendo de las partidas fallidas.

## Ayuntamiento de Carrión de los Condes

1.231. Alguacil, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

## Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga

1.232. Alguacil, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

1.233. Encargado de la limpieza y Voz pública, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

## Ayuntamiento de Marcilla de Campos

1.234. Alguacil, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

## Ayuntamiento de Mazuecos de Valdeginete

1.235. Guarda, con 950 pesetas anuales (primera categoría).

## Ayuntamiento de Sotobañado

1.236. Recaudador depositario, con 250 pesetas anuales, con el tres por ciento de descuento (segunda categoría). Prestará una fianza en metálico o fincas de 3.000 pesetas, con arreglo al apartado b) del artículo 30 del Reglamento.

## Ayuntamiento de Pozo de Urama

1.237. Alguacil, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

## Ayuntamiento de Triollo

1.238. Alguacil, con 75 pesetas anuales (primera categoría).

## Ayuntamiento de Castrejón de la Peña

1.239. Alguacil, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

## CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas afflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

#### REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

**Petición de destino.**—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

#### NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR.

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

**Clasificación de servicios.**—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

#### DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

**Certificados: De suficiencia.**—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

**De aptitud física.**—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

**De talla.**—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido

por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

**De otros certificados.**—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o teniente de Alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

#### Advertencias generales.

1.ª Quedarán fuera de concurso: a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 31 de Octubre próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso, para la clasificación del peticionario, según previene el art. 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

6.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate, y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

7.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de

evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

8.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

9.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan

para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

10. Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez que tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o Dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

11. Para todo cuanto se detalla en estas Instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

#### Formulario número 1

Póliza  
correspondiente.

Concurso del mes de ..... de 19...

Primer apellido ..... Nombre ..... Empleo militar .....  
Segundo apellido ..... Hijo de ..... y de .....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de ..... clase, núm. .... natural de ..... provincia de ..... y domiciliado en ..... provincia de ..... desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1) .....  
(2) .....  
(3) ..... de ..... de 19...

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

#### Formulario número 2 (1)

Póliza  
correspondiente.

Fulano de Tal y Tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de ..... provincia de ..... y domiciliado en ..... provincia de ..... hijo de ..... y de ..... a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2) ..... de ..... de 19...

Señor Primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de .....

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid 24 de Septiembre de 1929.—El General Presidente, José Villalba—Rubricado.

(*Gaceta* del día 1 de Octubre).

Núm. 3124

**Rectificación del concurso ordinario de vacantes publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 1.º de Octubre actual, por errores de composición.**

Provincia de Palencia.

Número 340.—Cartero de Arroyo, con 250 pesetas.

343.—Peatón de Quintanilla de las Torres a Berzosilla, con 1.250 pesetas.

Madrid 5 de Octubre de 1929.—El General Presidente, José Villalba.  
(*Gaceta* del día 6 de Octubre).

## GOBIERNO CIVIL

Núm. 3189

CIRCULAR NÚM. 282

El Coronel Gobernador militar de esta provincia, con fecha de ayer me dice:

«Excmo. Sr.: En el mes de Junio último terminó el plazo para que los Ayuntamientos de esta provincia remitieran a este Gobierno militar los estados estadísticos de ganado, de carruajes de tracción animal y el de automóviles y bicicletas.

«Como muchos de ellos no lo habían verificado, tuve el gusto de enviar a V. E. una Circular para inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la cual se interesaba

que los señores Alcaldes dieran cumplimiento a dicho servicio (BOLETIN OFICIAL número 104, del día 30 de Agosto último), toda vez que no podía cerrarse definitivamente la estadística que había de enviarse al Ministerio del Ejército, dándoles de plazo hasta el día 10 de Septiembre último, más como quiera que a pesar del tiempo transcurrido y de dicha Circular, aún existen varios Ayuntamientos que no lo han cumplimentado, causando un perjuicio enorme al no poder dar cumplimiento a la Real orden circular de 14 de Noviembre de 1927 (D. O. número 258), ruego a V. E. tenga la atención de ordenar a los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación, que en el plazo de ocho días cumplieren dicho servicio, puesto que en caso contrario tengo que comunicarlo al Excmo. Sr. Capitán general de la Región a los efectos que dicha Autoridad estime convenientes y recabar asimismo de V. E. la sanción máxima para dichos Ayuntamientos por incumplimiento de un servicio militar de tanta importancia».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los Alcaldes y Secretarios de los pueblos que se mencionan, a los que se concede el plazo señalado para cumplimiento del servicio que se interesa, en la inteligencia que de no verificarlo, se impondrá la multa de 100 pesetas a los Alcaldes y 50 a los Secretarios, por desobediencia, con cuya multa quedan conminados.

Palencia 10 de Octubre de 1929.  
El Gobernador

Luis Felipe Manzano

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Estados que faltan de remitir

PUEBLOS	Ganado		
	Automóviles	Carruajes	Ganado
Castrillo de Don Juan.....	1	1	1
Población de Cerrato.....	1	1	1
Ledigos.....	1	1	»
Santillana de Campos.....	1	1	1
Terradillos de Templarios.....	1	1	1
Alar del Rey.....	1	1	1
Arbejal.....	1	1	1
Polentinos.....	1	1	1
Santibáñez de Ecla.....	1	1	1
Valle de Santullán.....	1	1	1
Vañes.....	1	1	1
Villanueva del Rebollar.....	1	1	»
Guardo.....	1	1	1
La Puebla de Valdavia.....	1	»	»
Villalumbroso.....	»	1	»
Moratinos.....	»	1	»
Requena de Campos.....	»	1	»
Pedraza de Campos.....	»	1	»
Pedrosa de la Vega.....	»	1	»
Villaprovedo.....	»	1	»

Núm. 3141

CIRCULAR NÚM. 283

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de mal rojo, en el ganado porcino del vecino de

Paredes de Nava, D. Pedro Hoyos, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—La porqueriza propiedad de dicho señor.

Zona declarada sospechosa.—Una zona de 200 metros alrededor de la infecta.

Medidas que se deben poner en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XXXI del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, dictado para la ejecución de la ley de Epizootias.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho término y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 8 de Octubre de 1929.

El Gobernador interino,  
Jesús Luis Ablanado

Núm. 3191

Junta provincial de Abastos

Circulares.

Esta Junta, en sesión celebrada el día 9 del actual, acordó lo siguiente:

Con objeto de unificar y dictar medidas claras y terminantes, con carácter general, respecto a las reglas a que deben atenerse los industriales del gremio de Ultramarinos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.º Mensualmente, y en los días del 20 al 30, remitirán a esta Junta, para su aprobación y sellado, los carteles ajustados al modelo que les será facilitado por su Sociedad, en los que se especifiquen de una manera clara y precisamente en tinta, los precios de los distintos artículos que expenden; los citados industriales, quedan obligados a vender precisamente, a los precios fijados por ellos, y aprobados por esta Junta, que no podrán variar ni enmendar en manera alguna, más si algún artículo sufriera variación durante el mes, ocasionando con ello perjuicio a público o vendedor, pueden presentar nuevo cartel a la Junta, que anulará el anterior.

2.º En los artículos que por distintas circunstancias deban estar sujetos a tasa, se hará así constar en letra clara en los carteles, de los cuales se deberá omitir el valor de los huevos y de las patatas, cuyos precios por sus diarias fluctuaciones bastarán estén indicados en pequeños carteles, puestos a la vista del público, encima de la mercancía, conforme está ordenado.

3.º Los contraventores de esta disposición, serán castigados con multas que oscilarán desde cincuenta a doscientas pesetas, con arreglo a la importancia de la falta y a la del establecimiento sancionado.

4.º Redundando esta disposición en beneficio de todos, encargo el más exacto cumplimiento de lo ordenado, denunciando a esta Junta provincial de Abastos cualquier infracción cometida.

A esta Circular se le dará la mayor publicidad, remitiendo un ejemplar de ella al Presidente de la Sociedad del gremio de Ultramarinos de esta plaza.

Palencia 10 de Octubre de 1929.  
—El Gobernador Presidente, Luis Felipe Manzano.

Núm. 3190

Esta Junta, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó fijar el precio del pan y sus harinas en la provincia durante el presente mes, a tenor de lo siguiente:

100 kilos de harina de primera, sin saco y en fábrica, 63 pesetas.

100 kilos de harina de segunda, sin saco y en fábrica, 60 pesetas.

100 kilos de harina de mezcla, el mismo que venía rigiendo en la actualidad.

Un kilo de pan de primera, llamado de encargo, en tahona, a 63 céntimos y a domicilio y puestos de venta, a 65 céntimos.

Un kilo de pan de segunda, llamado de familia, en tahona, a 60 céntimos y a domicilio y puestos de venta, a 62 céntimos.

Palencia 10 de Octubre de 1929.  
—El Gobernador presidente, Luis Felipe Manzano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3159

Confederación Sindical Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Se hace saber a los dueños de los aprovechamientos de aguas, enclavados dentro del territorio de esta Confederación, que desde el día 15 al 30 de este mes de Octubre, deberán hacer efectivas las cantidades que en concepto de cuota o derrama le corresponde abonar a esta Confederación, según lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 5 de Mayo de 1929.

Los recibos importe de la derrama y a razón de 0'10 por caballo de fuerza que desarrollan los saltos, o hectárea regable o regada, se encontrarán en los respectivos Ayuntamientos, donde podrán recogerles, previo pago de las cantidades expresadas en los mismos.

Valladolid, Octubre de 1929.—El Delegado Regio, J. Velasco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3163

Palencia

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que mediante providencia de este día, dictada en los autos de ejecución de sentencia, recaída en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, a instancia del Procurador don Fausto Celada Arce, con poder de don Hermógenes Sen-

dino Francés, del comercio, ambos de esta vecindad, contra don Basilio Laso, vecino y residente en Bustillo de Cea, Ayuntamiento de Sahelices del Río, he acordado que el día doce de Noviembre próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja derecha del Palacio de Justicia, de esta Capital, se celebre subasta pública para la venta de la finca siguiente, embargada al demandado.

Una casa sita en el caso del pueblo de Bustillo de Cea, Ayuntamiento de Sahelices del Río, y su plazuela calle de la Plaza, número seis, ocupa una superficie aproximada de setenta y cinco metros cuadrados y linda por la derecha entrando con calle Parazuelo y por la izquierda con calle de la Fuente, por la espalda o accesorio con casa de herederos de Andrés Fernández y de frente con la plaza del pueblo, valuada en tres mil quinientas pesetas.

Se trata de vender la casa descrita, para hacer pago al demandante D. Hermógenes Sendino Francés, de seiscientos cincuenta y ocho pesetas sesenta y cinco céntimos de principal y doscientas cincuenta pesetas más para costas y gastos, sin perjuicio de la definitiva liquidación.

Se hace presente, que para tomar parte en la subasta, es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado para ello, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo que sirve de tipo para la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no se han presentado títulos de propiedad de la finca, la cual no está ni aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Sahagún a nombre del ejecutado ni de otra persona, sin que los licitadores puedan exigir título.

Dado en Palencia a cinco de Octubre de mil novecientos veintinueve.—Juan José Ortega.—Ante mí, Simforiano Andrés.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3128

Villoldo

Don Mariano Quintas Antolin, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villoldo.

Hago saber: Que el día 20 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento la subasta en pública licitación y por pujas a la llana, de los árboles de chopo, en el número de 10, propiedad de este Municipio.

Todos estos árboles se han tasado en la cantidad de 1.200 pesetas, y se hallan en los plantíos pertenecientes a este Municipio.

La subasta será sencilla y en un solo lote, no se admitirá postura que no cubra la tasación, y las proposi-

ciones que se sucedan no serán inferiores a una peseta y se adjudicará provisionalmente esta subasta al que resulte mejor postor; para tomar parte en la subasta, se necesita ser persona capaz de contratar o de notorio abono, presentando fiador a responder del contrato que sea a satisfacción de la Presidencia y previo el depósito del 10 por 100 de la tasación; estos depósitos serán devueltos a los licitadores no agraciados en la subasta.

Si el rematante no fuese vecino de esta villa, designará persona en la misma a quien hayan de hacerse las notificaciones y demás diligencias a que el contrato diere lugar.

No podrán tomar parte en la subasta, los comprendidos en el artículo 9.º del Reglamento de 14 de Julio de 1924 y el artículo 87 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925.

El postor a quien se adjudique provisionalmente la subasta, completará en el acto el depósito del 10 por 100 del precio en que haya sido adjudicado.

Esta subasta se ajustará en un todo a las condiciones insertas en el respectivo pliego, que queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede examinarle, el que así lo desee, durante todos los días hábiles, de diez a trece.

Villoldo 9 de Octubre de 1929.—  
Mariano Quintas.

Núm. 3138

### Herreruela de Castillería

Declaradas desiertas por falta de licitadores la primera y segunda subasta de 60 árboles de roble, del monte denominado Sotos o Bocedo, de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 2.639 pesetas, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 111; por acuerdo del pleno de este Ayuntamiento, tendrá lugar la tercera subasta de dichos árboles, el día 15 del corriente mes de Octubre, a las diez de la mañana, en el mismo local donde se celebraron la primera y segunda, la cual se verificará por medio de pliegos cerrados y con la rebaja del 24'21 por 100 que sirvieron de tipo a la primera y segunda celebradas, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, hasta el día de la subasta, acompañando a éstas el presupuesto que formula el Ingeniero Jefe del distrito forestal, que asciende a la suma de 174 pesetas, 8 céntimos.

Herreruela de Castillería 5 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Pedro Tejerina.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimento establecido por el Decreto-Ley de 11 de

Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

#### Ayuntamientos que se citan.

Arconada.	3061
Villovieco.	3060

Formada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el padrón individual de edificios y solares de sus respectivos términos municipales para el año de 1930, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de los mismos para que durante el plazo de ocho días puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

#### Ayuntamientos que se citan

Lantadilla.	3107
Cevico Navero.	3110
Bustillo de la Vega.	3111
Villaumbrales.	3112
Valderrábano.	3122
Vega de Bur.	3123
Rebanal de las Llantas.	3131
Villaherreros.	3135
Villoldo	3128
Villaeles de Valdavia.	3151
Velilla de Guardo.	3150
Redondo.	3149
Hérmedes de Cerrato.	3148
San Cristóbal de Boedo.	3147
Arenillas de San Pelayo.	3146
Olmos de Ojeda.	3179
Dehesa de Montejo.	3178
Tabanera de Cerrato.	3173
Boadilla del Camino.	3172
Tabanera de Valdavia.	3171
Valdegama.	3170
Becerril del Carpio.	3169
Valoria de Aguilar.	3188

Formada la matrícula industrial para el año 1930, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

#### Ayuntamientos que se citan

Cardeñosa de Volpejera.	3105
Amusco.	3102
Rivas de Campos.	3117
Dueñas.	3136
Carrión de los Condes.	3155
Baltanás.	3154
Villaeles de Valdavia.	3151
Becerril de Campos.	3142
Dehesa de Montejo	3178
Olmos de Ojeda.	3179
Alar del Rey.	3180
Bustillo del Páramo de Carrión.	3181
Tariego.	3183
Boadilla del Camino.	3172

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1930, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos presentar y las reclamaciones que consideren oportunas.

#### Ayuntamientos que se citan.

Vega de Bur.	3123
Valderrábano.	3116
Hérmedes de Cerrato.	3115
Cevico Navero.	3114
Valoria del Alcor.	3113
Lantadilla.	3108
Rebanal de las Llantas.	3131
Perazancas.	3133
Barrio de San Pedro.	3134
Piña de Campos.	3132
Valdecañas de Cerrato.	3129
Redondo.	3152
Villaeles de Valdavia.	3151
Velilla de Guardo.	3150
Arenillas de San Pelayo.	3146
Dehesa de Montejo.	3178
Tabanera de Valdavia.	3177
Poza de la Vega.	3176
Villota del Páramo.	3175
Valoria de Aguilar.	3174
Olmos de Ojeda	3179

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1930; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

#### Ayuntamientos que se citan

Baltanás.	3154
Villaeles de Valdavia.	3151
Becerril de Campos.	3142
Carrión de los Condes.	3184
Alar del Rey.	3185
Olmos de Ojeda.	3179
Dehesa de Montejo.	3178
Boadilla del Camino.	3172

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

#### Ayuntamientos que se citan.

Castrómocho.	3143
Paredes de Nava.	3145
Villalumbroso.	3167

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1930, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

#### Ayuntamientos que se citan.

Villoldo.	3128
-----------	------

Formado por las Alcaldías que a continuación se expresan, el Censo de propietarios, vecinos y forasteros, menores e incapacitados, sin distinción de sexos, para la elección de Vocales de la Cámara de la Propiedad Rústica, ordenada su formación por Circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se hallan de manifiesto al público por espacio de ocho días para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que consideren justas, referentes a la inclusión o exclusión de algún elector, debiendo advertir que pasado dicho plazo se declarará definitiva, sin que en el mismo pueda hacerse modificación alguna.

#### Ayuntamientos que se citan

Triollo.	3121
Dueñas.	3153
Husillos.	3187

Acordado por el Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de 30 días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

#### Ayuntamientos que se citan:

Santervás de la Vega.	3118
Revilla de Campos.	3137
Villoldo.	3128
Guaza de Campos.	3156
Tabanera de Cerrato.	3173

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1930, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

#### Ayuntamientos que se citan.

Arenillas de San Pelayo.	3146
San Cristóbal de Boedo.	3145
Becerril de Campos.	3142
Tariego.	3182
Monzón de Campos.	3168
Junta vecinal de Sotobañado.	3158

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Corte de encina

Se vendé la corta de 40 hectáreas de encina, de quince años, en la finca «El Carrascal», a tres kilómetros de Castrillo de la Vega (Línea de Ariza). Puede visitarse y dirigirse al Administrador de la finca (por Roa) Berlangas. 1-2

Imprenta provincial.